"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú (2007 – 2016)"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

Resolución de Secretaría de Descentralización

N° 014 -2016-PCM/SD

Lima, 24 MAYO 2016

VISTO:

El Informe N° 086-2016-PCM/SD-OGI de la Oficina de Gestión de Inversiones; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29768 se aprueba la Ley de Mancomunidad Regional, definida como el acuerdo voluntario de dos o más gobiernos regionales que se unen para la prestación conjunta de servicios públicos, cofinanciamiento o inversión en la ejecución de obras, que promuevan la integración, el desarrollo regional y la participación de la sociedad, coadyuvando al proceso de regionalización;

Que, a través del Decreto Supremo N° 050-2013-PCM se aprueba el Reglamento de la Ley de Mancomunidad Regional antes citado, precisándose que la Mancomunidad Regional es una entidad con personería jurídica de derecho público y constituye pliego presupuestal, constituida a partir del acuerdo de dos o más gobiernos regionales. Tiene carácter ejecutivo con el objeto de la prestación conjunta de servicios y la ejecución de obras o proyectos de inversión pública, en el marco de la promoción de la creación de regiones, no constituyendo un nivel de gobierno;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 036-2013-PCM/SD se aprobó el Reglamento del Registro de Mancomunidades Regionales, modificado posteriormente mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 047-2013-PCM/SD;

Que, mediante el Informe de Vistos, la Oficina de Gestión de Inversiones ha determinado la necesidad de alinear adecuadamente las normas previstas en la Ley de Mancomunidad Regional, su Reglamento y el Reglamento del Registro de Mancomunidades Regionales permitiendo que el funcionamiento de estas entidades se produzca en un marco de seguridad jurídica y legalidad, actualizando además dicho Reglamento, en el marco de las disposiciones legales vigentes;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29768, Ley de Mancomunidad Regional; el Reglamento de la Ley de Mancomunidad Regional aprobado por Decreto Supremo N° 050-2013-PCM; el Reglamento del Registro de Mancomunidades Regionales aprobado por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 036-2013-PCM/SD, modificada por la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 047-2013-PCM/SD; y en uso de las atribuciones dispuestas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificación del Reglamento del Registro de Mancomunidades Regionales
Modifíquense los artículos 10, 11, 12, 19 y el numeral 3) de la Primera Disposición Transitoria del Reglamento del Registro de Mancomunidades Regionales aprobado por la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 036-2013-PCM/SD, modificado por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 047-2013-PCM/SD, con los textos siguientes:

*"**Artículo 10.- Inscripción de la Adhesión de Gobiernos Regionales a la Mancomunidad Regional***
La adhesión de un Gobierno Regional a la Mancomunidad ya constituida, se inscribirá con la presentación de los siguientes documentos:

10.1. Solicitud de inscripción dirigida a la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros suscrita por el Presidente del Comité Ejecutivo Mancomunal.
10.2. Acta de Sesión de la Asamblea de la Mancomunidad, con el acuerdo de aprobar la adhesión del Gobierno Regional atendiendo a la petición y el informe técnico del Gobierno Regional (descritos en los numerales 13.1 y 13.2 del artículo 13° del Reglamento), con la constancia de la publicación de dicha Acta y de la Ordenanza Regional de Adhesión (que ratifica el Acta de Adhesión emitida por la Mancomunidad Regional y el sometimiento a su Estatuto) en el Diario Oficial El Peruano.

En caso que el Acuerdo Regional a que alude el numeral 13.4 del artículo 13° del Reglamento se expida con posterioridad a la aprobación y/o publicación de la Ordenanza Regional de Adhesión, será requerido además adjuntar la constancia de emisión de dicho Acuerdo Regional.

Artículo 11.- Inscripción de la Separación de un Gobierno Regional de una Mancomunidad Regional
La inscripción de la separación de un Gobierno Regional de una Mancomunidad Regional se realiza teniendo en cuenta los siguientes supuestos:

11.1. Separación voluntaria de la Mancomunidad Regional
La separación voluntaria de un Gobierno Regional de la Mancomunidad se inscribirá con la presentación de los siguientes documentos:

a) Solicitud de inscripción dirigida a la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros suscrita por el Gobernador Regional del Gobierno Regional que se separa.
b) Ordenanza Regional del Gobierno Regional que expresa la decisión de separarse de la Mancomunidad y que reconoce, de ser el caso, el cumplimiento de las obligaciones pendientes y asumidas ante la Mancomunidad Regional.

11.2. Separación forzosa de la Mancomunidad Regional
La separación forzosa de un Gobierno Regional de la Mancomunidad, se inscribirá con la presentación de los siguientes documentos:

a) Solicitud de inscripción dirigida a la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, suscrita por el Presidente del Comité Ejecutivo Mancomunal.

b) Acta de Sesión de la Asamblea de la Mancomunidad que contiene el acuerdo de separación forzosa y que determina, de ser el caso, la situación de las obligaciones pendientes a cargo del Gobierno Regional que es objeto de separación.

Artículo 12.- Inscripción de la extinción de la Mancomunidad Regional
La extinción de la Mancomunidad Regional se inscribirá en mérito a los instrumentos de disolución y liquidación previstos en el Estatuto de la Mancomunidad, debiendo contemplarse, cuanto menos, lo siguiente:

12.1. Solicitud de inscripción dirigida a la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, suscrita por el Gobernador Regional autorizado o, en su defecto, por cualquiera de los Gobernadores Regionales integrantes del Comité Ejecutivo Mancomunal.
12.2. Acta de Sesión de la Asamblea de la Mancomunidad, con el acuerdo adoptado como mínimo con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, a excepción de la causal prevista en el inciso c) del artículo 15 del Reglamento, que contemple la situación y disposición de los servicios, obras y/o proyectos de inversión pública acordados por la Mancomunidad Regional y/o en ejecución, de acuerdo a las reglas que prevea el Estatuto.

La inscripción de la extinción determina el cierre de la partida registral.

Artículo 19.- Formalidad
19.1 La inscripción en el asiento correspondiente del acto constitutivo y la extinción de la Mancomunidad, así como la adhesión y la separación de un Gobierno Regional en una Mancomunidad, se formalizan por Resolución de Secretaría de Descentralización.

19.2 Los actos distintos a los descritos en el numeral anterior se inscriben por disposición del Jefe de la Oficina de Gestión de Inversiones que dispone el asiento de inscripción correspondiente.

19.3 La solicitud de inscripción puede estar sujeta a observación, sujetándose a las reglas de la Ley del Procedimiento Administrativo General. La observación o la denegatoria de la solicitud de inscripción puede ser objeto de recurso de reconsideración o apelación en los términos y plazos que prevé la Ley del Procedimiento Administrativo General.

19.4 El asiento de inscripción es susceptible de rectificación de oficio o a petición de parte, en el caso de error material. Asimismo, a petición de parte, podrá rectificarse el asiento registral cuando sea discordante con el acto objeto de inscripción.

Disposición Transitoria:
Primera: En el caso de Mancomunidades Regionales constituidas a la entrada en vigencia de la Ley, la Secretaría de Descentralización, para efectos de su inscripción, se sujeta a lo siguiente:

(...)

3. Para la inscripción del Estatuto, se requerirá una solicitud de parte suscrita por el Presidente del Comité Ejecutivo Mancomunal adjuntándose una declaración jurada suscrita por el mismo, expresando que su designación como tal cumple con los requisitos establecidos en sus normas estatutarias, así como el acta de la sesión de la Mancomunidad que aprueba el Estatuto cuya inscripción se requiere, suscrita por los Gobernadores Regionales que integran la Mancomunidad Regional a la fecha de la solicitud, y copia de las Ordenanzas Regionales que ratifiquen el Estatuto, publicadas en el Diario Oficial El Peruano.

La falta de inscripción del Estatuto impide la calificación de cualquier otra petición de inscripción posterior formulada por la Mancomunidad Regional."

Artículo 2°.- Incorporación de Disposición Transitoria en el Reglamento del Registro de Mancomunidades Regionales

Incorpórese la Segunda, Tercera y Cuarta Disposiciones Transitorias en el Reglamento del Registro de Mancomunidades Regionales aprobado por el artículo 2° de la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 036-2013-PCM/SD y modificado por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 047-2013-PCM/SD, con los textos siguientes:

"Segunda: Las adhesiones y separaciones voluntarias de Gobiernos Regionales a Mancomunidades Regionales constituidas a la entrada en vigencia de la Ley se someten a las siguientes reglas:

1. *La adhesión de un Gobierno Regional a una Mancomunidad Regional se formaliza por Resolución de Secretaría de Descentralización, por el mérito de la solicitud suscrita por el Presidente del Comité Ejecutivo Mancomunal acompañada del acta de Sesión de la Asamblea de la Mancomunidad con el acuerdo de aprobar la adhesión del Gobierno Regional atendiendo a la petición y el informe técnico del Gobierno Regional (descritos en los numerales 13.1 y 13.2 del artículo 13° del Reglamento), con la constancia de la publicación de dicha Acta y de la Ordenanza Regional de Adhesión (que ratifica el Acta de Adhesión emitida por la Mancomunidad Regional y el sometimiento a su Estatuto) en el Diario Oficial El Peruano.*

   En caso que el Acuerdo Regional a que alude el numeral 13.4 del artículo 13° del Reglamento sea con posterioridad a la aprobación y/o publicación de la Ordenanza Regional de Adhesión, se adjuntará una declaración jurada suscrita por el Gobernador Regional del Gobierno Regional adherente en el sentido del contenido de dicho requisito, conforme al formato que apruebe la Secretaría de Descentralización.

2. *La separación voluntaria de un Gobierno Regional a una Mancomunidad Regional se formaliza por Resolución de Secretaría de Descentralización, por el mérito de la solicitud suscrita por el Gobernador del Gobierno Regional que se separa, acompañada de la Ordenanza Regional del Gobierno Regional que expresa la decisión de separarse de la Mancomunidad y que reconoce, de ser el caso, el cumplimiento de las obligaciones pendientes y asumidas ante la Mancomunidad Regional."*

"Tercera: Las separaciones forzosas de Gobiernos Regionales a Mancomunidades Regionales constituidas a la entrada en vigencia de la Ley y las extinciones de las citadas Mancomunidades Regionales se someten a las reglas generales previstas en los artículos 11° y 12°, respectivamente, del presente Reglamento."

"Cuarta: Las Disposiciones Transitorias entran en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y se aplican a los procedimientos en trámite."

Artículo 3º.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución de Secretaría de Descentralización en el Diario Oficial El Peruano, y en la página web de la Presidencia del Consejo de Ministros: http://www.pcm.gob.pe.

Artículo 4º.- Vigencia

La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANA ESTHER MENDOZA FISCALINI
Secretaria de Descentralización
Presidencia del Consejo de Ministros

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú (2007 – 2016)"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

INFORME N° 00086-2016-PCM/SD-OGI

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
SECRETARIA DE DESCENTRALIZACION
24 MAY 2016
FIRMA:
HORA: 05:45 pm

PARA : **MARIANA ESTHER MENDOZA FISCALINI**
Secretaria de Descentralización

DE : **IVAN JAMES TOVALINO YAPIAS**
Especialista Oficina Gestión de Inversiones

ASUNTO : Modificación al Reglamento del Registro de Mancomunidades Regionales.

REFERENCIA : Reglamento del Registro de Mancomunidades Regionales, aprobado mediante RSD N° 036-2013-PCM/SD, modificada por RSD N° 047-2013-PCM/SD

FECHA : 13 de mayo de 2016

Me dirijo a Ud. en atención al Reglamento del Registro de Mancomunidades Regionales aprobado mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 036-2013-PCM/SD, y modificada por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 047-2013-PCM/SD, con la finalidad de informar lo siguiente:

I. MARCO NORMATIVO:

PCM SECRETARÍA DE DESCENTRALIZACIÓN OFICINA DE GESTIÓN DE INVERSIONES V°B°

1.1) Ley de Mancomunidad Regional, Ley N° 29768:

- **Artículo 2°,** define a la mancomunidad regional como el acuerdo voluntario de dos o más gobiernos regionales que se unen para la prestación conjunta de servicios públicos, cofinanciamiento o inversión en la ejecución de obras, que promuevan la integración, el desarrollo regional y la participación de la sociedad, coadyuvando al proceso de regionalización.

1.2) Reglamento de la Ley de Mancomunidad Regional, aprobado mediante Decreto Supremo N° 050-2013-PCM

- **Artículo 12°,** señala que la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros lleva un registro administrativo de las mancomunidades regionales.
- **Artículo 13°**, establece los requisitos y el procedimiento para la adhesión de un Gobierno Regional a una Mancomunidad Regional
- **Artículo 14°,** señala los supuestos en los que procede la separación de un Gobierno Regional de una Mancomunidad Regional.
- **Artículo 15°,** contempla los procedimientos para la disolución de una Mancomunidad Regional

1.3) Reglamento del Registro de Mancomunidades Regionales, aprobado mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 036-2013-PCM/SD, modificada por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 047-2013-PCM/SD

- **Artículo 3°,** que señala que la inscripción en el Registro de Mancomunidades Regionales es de naturaleza administrativa y con efectos declarativos.
- **Artículo 10°**, establece los procedimientos para la inscripción de la adhesión de un Gobierno Regional a una Mancomunidad Regional
- **Artículo 11°,** establece los procedimientos para la inscripción de la separación de un Gobierno Regional a una Mancomunidad Regional

- **Artículo 12°,** establece los procedimientos para la inscripción de la extinción de una Mancomunidad Regional
- **Artículo 19°,** establece aquellos aspectos para la formalización vía inscripción de actos de las Mancomunidades Regionales
- **Primera Disposición Complementaria Final,** establece aquellas disposiciones aplicables para la inscripción de los actos de las Mancomunidades Regionales constituidas a la entrada en vigencia de la Ley.

II. ANÁLISIS

2.1. Desde la aprobación de la Ley de la Mancomunidad Regional a fines de Julio de 2011 y de su Reglamento a mediados del 2013, la Secretaría de Descentralización ha venido impulsando la constitución y el funcionamiento de Mancomunidades Regionales y, en esa línea, estableció las reglas para el registro de los actos vinculados a su actividad como tal, aprobándose el Reglamento del Registro de Mancomunidades Regionales por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 036-2013-PCM/SD

Asimismo, advirtiendo la situación jurídica de las Mancomunidades Regionales constituidas a la entrada en vigencia de la Ley y antes de la aprobación de las normas reglamentarias descritas, se estableció a través de la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 047-2013-PM/SD, disposiciones transitorias específicas para permitir la inscripción de dichas Mancomunidades, sus actos constitutivos y sus estatutos.

2.2. La dinámica del trabajo de las Mancomunidades Regionales producida a la fecha, que ha superado la formalización administrativa, sumado a la renovación de las autoridades políticas en el año 2015 y los procesos fácticos de adhesiones y formación de nuevas Mancomunidades Regionales con eventuales separaciones de Gobiernos Regionales en aquellas existentes, exige a la Secretaría de Descentralización, como administradora del Registro de dichos espacios mancomunados, alinear adecuadamente las normas previstas en la Ley de Mancomunidad Regional, su Reglamento y el Reglamento del Registro de Mancomunidades Regionales permitiendo que el funcionamiento de estas entidades se produzca en un marco de seguridad jurídica y legalidad, actualizando además dicho Reglamento a la luz de las recientes modificaciones constitucionales en el artículo 191° de la Carta Política y las demás disposiciones legales vigentes.

De manera particular, es de advertir que aún se encuentra pendiente la inscripción de los Estatutos de las dos (2) Mancomunidades Regionales que fueran constituidas a la entrada en vigencia de la ley, por lo que resulta adecuado establecer procedimientos específicos que puedan facilitar la realización de dicha inscripción, la cual debe también estar acorde con lo señalado en las normas antes aludidas.

2.3. En ese sentido, se propone la modificación de las siguientes disposiciones del Reglamento del Registro de Mancomunidades Regionales aprobado por la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 036-2013-PCM/SD, modificado por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 047-2013-PCM/SD:

> *"**Artículo 10.- Inscripción de la Adhesión de Gobiernos Regionales a la Mancomunidad Regional***
> *La adhesión de un Gobierno Regional a la Mancomunidad ya constituida, se inscribirá con la presentación de los siguientes documentos:*
> *10.1. Solicitud de inscripción dirigida a la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros suscrita por el Presidente del Comité Ejecutivo Mancomunal.*

10.2. Acta de Sesión de la Asamblea de la Mancomunidad, con el acuerdo de aprobar la adhesión del Gobierno Regional atendiendo a la petición y el informe técnico del Gobierno Regional (descritos en los numerales 13.1 y 13.2 del artículo 13º del Reglamento), con la constancia de la publicación de dicha Acta y de la Ordenanza Regional de Adhesión (que ratifica el Acta de Adhesión emitida por la Mancomunidad Regional y el sometimiento a su Estatuto) en el Diario Oficial El Peruano.

En caso que el Acuerdo Regional a que alude el numeral 13.4 del artículo 13º del Reglamento se expida con posterioridad a la aprobación y/o publicación de la Ordenanza Regional de Adhesión, será requerido además adjuntar la constancia de emisión de dicho Acuerdo Regional.

Artículo 11.- Inscripción de la Separación de un Gobierno Regional de una Mancomunidad Regional

11.1. Separación voluntaria de la Mancomunidad Regional

La separación voluntaria de un Gobierno Regional de la Mancomunidad se inscribirá con la presentación de los siguientes documentos:

a) Solicitud de inscripción dirigida a la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros suscrita por el Gobernador Regional del Gobierno Regional que se separa.

b) Ordenanza Regional del Gobierno Regional que expresa la decisión de separarse de la Mancomunidad y que reconoce, de ser el caso, el cumplimiento de las obligaciones pendientes y asumidas ante la Mancomunidad Regional.

11.2. Separación forzosa de la Mancomunidad Regional

La separación forzosa de un Gobierno Regional de la Mancomunidad, se inscribirá con la presentación de los siguientes documentos:

a) Solicitud de inscripción dirigida a la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, suscrita por el Presidente del Comité Ejecutivo Mancomunal.

b) Acta de Sesión de la Asamblea de la Mancomunidad que contiene el acuerdo de separación forzosa y que determina, de ser el caso, la situación de las obligaciones pendientes a cargo del Gobierno Regional que es objeto de separación.

Artículo 12.- Inscripción de la extinción de la Mancomunidad Regional

La extinción de la Mancomunidad Regional se inscribirá en mérito a los instrumentos de disolución y liquidación previstos en el Estatuto de la Mancomunidad, debiendo contemplarse, cuanto menos, lo siguiente:

12.1. Solicitud de inscripción dirigida a la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, suscrita por el Gobernador Regional autorizado o, en su defecto, por cualquiera de los Gobernadores Regionales integrantes del Comité Ejecutivo Mancomunal.

12.2. Acta de Sesión de la Asamblea de la Mancomunidad, con el acuerdo adoptado como mínimo con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, a excepción de la causal prevista en el inciso c) del artículo 15 del Reglamento, que contemple la situación y disposición de los servicios, obras y/o proyectos de inversión pública acordados por la Mancomunidad Regional y/o en ejecución, de acuerdo a las reglas que prevea el Estatuto.

La inscripción de la extinción determina el cierre de la partida registral.

Artículo 19.- Formalidad

19.1 La inscripción en el asiento correspondiente del acto constitutivo y la extinción de la Mancomunidad, así como la adhesión y la separación de un Gobierno Regional en una Mancomunidad, se formalizan por Resolución de Secretaría de Descentralización.

19.2 Los actos distintos a los descritos en el numeral anterior se inscriben por disposición del Jefe de la Oficina de Gestión de Inversiones que dispone el asiento de inscripción correspondiente.

19.3 La solicitud de inscripción puede estar sujeta a observación, sujetándose a las reglas de la Ley del Procedimiento Administrativo General. La observación o la denegatoria de la solicitud de inscripción puede ser

objeto de recurso de reconsideración o apelación en los términos y plazos que prevé la Ley del Procedimiento Administrativo General.

19.4 El asiento de inscripción es susceptible de rectificación de oficio o a petición de parte, en el caso de error material. Asimismo, a petición de parte, podrá rectificarse el asiento registral cuando sea discordante con el acto objeto de inscripción.

Disposición Transitoria:
Primera: En el caso de Mancomunidades Regionales constituidas a la entrada en vigencia de la Ley, la Secretaría de Descentralización, para efectos de su inscripción, se sujeta a lo siguiente:

(...)

3. Para la inscripción del Estatuto, se requerirá una solicitud de parte suscrita por el Presidente del Comité Ejecutivo Mancomunal adjuntándose una declaración jurada suscrita por el mismo, expresando que su designación como tal cumple con los requisitos establecidos en sus normas estatutarias, así como el acta de la sesión de la Mancomunidad que aprueba el Estatuto cuya inscripción se requiere, suscrita por los Gobernadores Regionales que integran la Mancomunidad Regional a la fecha de la solicitud, y copia de las Ordenanzas Regionales que ratifiquen el Estatuto, publicadas en el Diario Oficial El Peruano.

La falta de inscripción del Estatuto impide la calificación de cualquier otra petición de inscripción posterior formulada por la Mancomunidad Regional."

2.4. Asimismo, se estima la incorporación de una Segunda, Tercera y Cuarta Disposición Transitoria en el Reglamento del Registro de Mancomunidades Regionales, aprobado por el artículo 2° de la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 036-2013-PCM/SD y modificado por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 047-2013-PCM/SD, con el texto siguiente:

"Segunda: Las adhesiones y separaciones voluntarias de Gobiernos Regionales a Mancomunidades Regionales constituidas a la entrada en vigencia de la Ley se someten a las siguientes reglas:

1. *La adhesión de un Gobierno Regional a una Mancomunidad Regional se formaliza por Resolución de Secretaría de Descentralización, por el mérito de la solicitud suscrita por el Presidente del Comité Ejecutivo Mancomunal acompañada del acta de Sesión de la Asamblea de la Mancomunidad con el acuerdo de aprobar la adhesión del Gobierno Regional atendiendo a la petición y el informe técnico del Gobierno Regional (descritos en los numerales 13.1 y 13.2 del artículo 13° del Reglamento), con la constancia de la publicación de dicha Acta y de la Ordenanza Regional de Adhesión (que ratificá el Acta de Adhesión emitida por la Mancomunidad Regional y el sometimiento a su Estatuto) en el Diario Oficial El Peruano.*

   En caso que el Acuerdo Regional a que alude el numeral 13.4 del artículo 13° del Reglamento sea con posterioridad a la aprobación y/o publicación de la Ordenanza Regional de Adhesión, se adjuntará una declaración jurada suscrita por el Gobernador Regional del Gobierno Regional adherente en el sentido del contenido de dicho requisito, conforme al formato que apruebe la Secretaría de Descentralización.

2. *La separación voluntaria de un Gobierno Regional a una Mancomunidad Regional se formaliza por Resolución de Secretaría de Descentralización, por el mérito de la solicitud suscrita por el Presidente del Gobierno Regional que se separa, acompañada de la Ordenanza Regional del Gobierno Regional que expresa la decisión de separarse de la Mancomunidad y que reconoce, de ser el caso, el cumplimiento de las obligaciones pendientes y asumidas ante la Mancomunidad Regional."*

"Tercera: Las separaciones forzosas de Gobiernos Regionales a Mancomunidades Regionales constituidas a la entrada en vigencia de la Ley y las extinciones de las citadas Mancomunidades Regionales se someten a las reglas generales previstas en los artículos 11º y 12º, respectivamente, del presente Reglamento."

"Cuarta: Las Disposiciones Transitorias entran en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y se aplican a los procedimientos en trámite."

III. CONCLUSIÓN

Se propone la modificación de los artículos 10, 11, 12, 19 y el numeral 3) de la Primera Disposición Transitoria e incorporarse una Segunda, Tercera y Cuarta Disposición Transitoria en el Reglamento del Registro de Mancomunidades Regionales aprobado por la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 036-2013-PCM/SD, modificado por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 047-2013-PCM/SD.

IV. RECOMENDACION:

Se recomienda expedir la Resolución de Secretaría de Descentralización que apruebe la modificación del Reglamento del Registro de Mancomunidades Regionales en los términos descritos en el presente Informe.

Es todo cuanto tengo que informar a usted.

Atentamente,

IVAN JAMES TOVALINO YAPIAS
Especialista Oficina de Gestión de Inversiones

Adjunto: Proyecto de Resolución

Visto el informe que antecede, elévese a la Secretaría de Descentralización para su conocimiento y fines, al encontrarlo conforme en todos sus extremos.

Lima, 13 de mayo de 2016.

SECRETARÍA DE DESCENTRALIZACIÓN – OFICINA DE GESTIÓN DE INVERSIONES

JOSÉ LUIS MONTALVO MEJÍA
Jefe de la Oficina de Gestión de Inversiones
Secretaría de Descentralización
Presidencia del Consejo de Ministros